



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA  
DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.  
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2025-MDH-A

Huanuhuanu, 20 de mayo del 2025

### VISTO:

El Informe N° 156-2025-OPP-MDH de fecha 05 de mayo del 2025, Informe N° 324-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 08 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 085-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N° 048-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N° 340-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 15 de mayo del 2025, Informe N° 050-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 16 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 086-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 20 de mayo del 2025, Informe N° 053-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 20 de mayo del 2025, respecto a la recomendación de contratación directa para la ejecución del expediente técnico Saldo de Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Principales de los Centros Poblados de Mollehuaca, Tocota, El Pozo, San Juan del Pozo, La Pampa, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa" Etapa I, Meta I", con código Único de Inversiones CUI N.º 2309848, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 72972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.";

Que, como consecuencia, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; el cual es concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, indicando que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los aspectos de carácter administrativo;

Que, el numeral 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referente a la organización del espacio físico y uso del suelo, establece lo siguiente: "4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.";

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que: "las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.";

Que, en merito a lo definido en el anexo del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, define al expediente técnico de obra como: "(...) Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación.";

«Todos  
por un  
Cambio  
MDH»



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

Que, el artículo 53° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que: *“Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.”;*

Que, al respecto, el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, referente a las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, estipula lo siguiente: *“27.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.”;*

Que, el numeral 55.2 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: *“Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.”;*

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF estipula lo siguiente, establece que: **101.1.** *El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.* **101.2.** *En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.* **101.3.** *Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.”;*

Que, asimismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF estipula lo siguiente: **102.1.** *La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.* **102.2.** *El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.* **102.3.** *La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.* **102.4.** *Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.* **102.5.** *La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladico dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.* **102.6.** *Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.”;*

Que, los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del artículo 2° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, determinan lo siguiente: **2.1.** *La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra*

“Todos por un Cambio”  
MDA

AV. Julián Dongo Chacón s/n - Tocota - Huanuhuanu Cel.:917633089

Correo Institucional: mesadepartes@munihuanuhuanu.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. **2.2.** La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. **2.3.** Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley. **2.5.** Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.”;

Que, los numerales 3.1, (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1584, publicado el 22 noviembre 2023), 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, establecen lo siguiente: **3.1.** Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. **3.2.** A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. **3.3.** En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. **3.4.** En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.”;

Que, los numerales 4.1 (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1636, publicado el 30 agosto 2024), 4.2, 4.3 (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1584, publicado el 22 noviembre 2023), 4.4 y 4.5 (Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1584, publicado el 22 noviembre 2023.), de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, indican lo siguiente: **4.1.** Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe. La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las entidades facultadas a: **a)** Contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o, **b)** Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley. **4.2.** El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. **4.3** En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. **4.4** Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad. **4.5.** Es responsabilidad del Titular de la Entidad impulsar y supervisar las actividades para reactivar las obras que forman parte de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.”;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, manifiesta lo siguiente: **5.5.** En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 206-2024-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, el cual establece a través de su artículo 1° que: “La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo

“Todos por un Cambio”  
MDA

AV. Julián Dongo Chacón s/n - Tocota - Huanuhuanu Cel.:917633089

Correo Institucional: mesadepartes@munihuanuhuanu.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.”;

Que, al respecto con Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2025-MDH/GM de fecha 05 de mayo del 2025, se resuelve lo siguiente: “Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico Saldo de Obra denominado: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Principales de los Centros Poblados de Mollehuaca, Tocota, El Pozo, La Pampa, Distrito de Huanuhuanu-Caravelí-Arequipa” I Etapa con CUI 2309848, META I, con un presupuesto de 3'387,708.00 (Tres millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ocho con 00/100 Soles), conforme al siguiente detalle:



| RESUMEN DE PRESUPUESTO                |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                  | <b>2 398 283.78</b> |
| GASTOS GENERALES                      | 211 048.97          |
| UTILIDAD                              | 143 897.03          |
| <b>SUB TOTAL</b>                      | <b>2 753 229.78</b> |
| IGV                                   | 495 581.36          |
| <b>COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>     | <b>3 248 811.14</b> |
| SUPERVISIÓN DE OBRA                   | 138 896.86          |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b> | <b>3 387 708.00</b> |

Que, mediante el Informe N° 156-2025-OPP-MDH de fecha 05 de mayo del 2025, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Sistémico indica que, en atención del Informe N° 294-2025-JDU/MDH/PMMM, de la Jefatura de Desarrollo Urbano, con el cual solicita disponibilidad presupuestal del proyecto: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Principales de los Centros Poblados de Mollehuaca, Tocota, El Pozo, San Juan del Pozo, La Pampa, distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa” Etapa I, con CUI N.º 2309848, por S/. 3,457,580.62 Soles, concluye determinando lo siguiente: “Del análisis realizado en el presente informe, se concluye que la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu SI CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS POR EL MONTO DE S/. 3,387,708.00 SOLES, en la cadena programática siguiente.”;

|                          |  |
|--------------------------|--|
| PROGRAMA                 | 0148. REDUCCIÓN DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO  |
| PROYECTO                 | 2309848. MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DE POZO, LA PAMPA DEL DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELI - AREQUIPA |
| ACTIVIDAD                | 4000084. MEJORAMIENTO DE VÍA LOCAL   |
| FUNCION                  | 15. TRANSPORTE   |
| DIV. FUNCIONAL           | 036. TRANSPORTE URBANO   |
| GRUPO FUNCIONAL          | 0074. VÍAS URBANAS   |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 4. RECURSOS ORDINARIOS   |
| RUBRO                    | 00. RECURSOS ORDINARIOS  |
| MONTO                    | 3,387,708.00 SOLES.  |

Que, a través del Informe N° 324-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 08 de mayo del 2025, la Jefatura de Desarrollo Urbano indica en sus conclusiones lo siguiente: “Que el presente proyecto MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DE POZO, LA PAMPA, DEL DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA se enmarca dentro de la Ley N° 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas. Se transfiere a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU por parte del Ministerio de Vivienda un monto de 3'387,708.00 soles, para la continuidad de la Etapa I. siendo solo una parte del Monto por el cual se efectúa el Expediente Meta para su ejecución por sustento de la Disponibilidad Presupuestal. El proyecto MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DE POZO, LA PAMPA, DEL DISTRITO DE HUANUHUANU-CARAVELI-AREQUIPA ETAPA I fue licitado con fecha 26 de diciembre del 2018, el comité adjudicó la buena pro al CONSORCIO TOCOTA por el monto total de S/ 6,161,076.64 Soles, y la supervisión de igual forma con el proceso LP-SM-2-2018-CEP/MDH-1, con fecha 12 de setiembre del 2018, con el comité adjudicado la buena pro al CONSULTOR QUISPE ZÁRATE RICHARD KRIS por el monto total de S/. 181,600.00 Soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Siendo que ambas adjudicaciones quedaron suspendidas, el contratista y la Entidad, por mutuo acuerdo deciden que los trabajos se iniciarán inmediatamente se tengan los recursos asignados por el MVCS, premisas las cuales deben ser evaluadas por el Area correspondiente para la convocatoria. El proyecto según el expediente técnico base es bajo la modalidad de Contrata y un plazo de 90 días calendarios que según todo lo sustentado constituye el Informe Técnico y los actuados del proyecto para solicitar se efectúe la convocatoria a un proceso de selección por el área de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu conforme a lo dispuesto en la normativa correspondiente Según la ley N° 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.”;

Que, por lo tanto, con Opinión Legal N° 085-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 13 de mayo del 2025, la Oficina Jurídica manifiesta en sus conclusiones lo siguiente: “3.1- En atención a los argumentos antes expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica declara VIABLE, la ejecución del saldo de obra del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELÍ – AREQUIPA” ETAPA I, META I, bajo la modalidad de contrata. 3.2- Se cumplen todas las causales y requisitos establecidos en la normativa para la aplicación del procedimiento de selección por contrata.”;

Que, además el Informe N° 048-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la encargada de la Oficina de Abastecimiento, señala en el punto IV. RECOMENDACIONES lo siguiente: “Por las consideraciones antes señaladas, la Oficina de abastecimiento recomienda que la modalidad de Contratación Directa es la más adecuada; siempre en cuando se acredite que proviene de un contrato resuelto o declarado nulo, esto con la finalidad de que se realice la continuidad del proyecto de saldo de obra denominado “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELÍ – AREQUIPA” ETAPA I (META I) CON DÓDIGO DE INVERSIONES CUI N° 2309848. Salvo mejor parecer de su despacho.”;

Que, también con Informe N° 340-2025-MDH/JDU/PMMM de fecha 15 de mayo del 2025, la Jefatura de Desarrollo Urbano concluye lo siguiente: “Que el presente informe es para atender la recomendación de la oficina de Abastecimientos donde solicita la acreditación del contrato resuelto o nulo de la anterior convocatoria para ser la Oficina de Asesoría Legal quien emita su validación para que el Área de Abastecimientos cumpla con sus funciones dentro de las cuales se encuentra la de aprobación de contrataciones siendo indelegable su función y la visualización de los documentos en el sistema SEACE para la toma de decisiones.”;

Que, asimismo el Informe N° 050-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la encargada de la Oficina de Abastecimiento, concluye indicando lo siguiente: “Respecto al análisis efectuado de acuerdo con los antecedentes, se solicita opinión legal para determinar que acción corresponde realizar para llevar a cabo la continuidad del proyecto de saldo de obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles principales de los centros poblados de Mollehuaca, Tocota, el Pozo, San Juan del Pozo, La Pampa, distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa-” etapa I (meta I) con código de inversiones cui N° 2309848 con un presupuesto de S/. 3,387,708.00 soles, el cual deviene del procedimiento de selección de LP-SM-2-2018-CEP/MDH-1 convocada el 14 de noviembre del 2018, ya que todos los hechos y actuados expuestos por la Jefatura de Desarrollo Urbano y conforme a la visualización en la plataforma de SEACE dicho proceso se encuentra consentido el 27 de diciembre del 2018 y no tiene ninguna acción posterior.”;

Que, de igual forma la Opinión Legal N° 086-2025-MDH/AJ-UPL de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, determina en sus conclusiones lo siguiente: “1- Respecto a los actuados de la LP-SM-2-2018-CEP/MDH-1, los mismos NO generan obligaciones contractuales ni responsabilidades para la Municipalidad; así mismo, NO genera perjuicio económico al Estado. 2- Al no haberse suscrito contrato, significa que no se ha perfeccionado conforme lo señala el artículo 1352 del Código Civil, consecuentemente, no cabe la figura de NULIDAD o Declaratoria de Desierto. 3- Respecto para la continuidad del proceso para la convocatoria, se debe tener en cuenta lo actuado en el CONTRATO N° 007-2017-MDH, el mismo que fue resuelto y cancelado mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2018/MDH de fecha 14 de febrero del 2018.”;

Que, igualmente el Informe N° 053-2025-ABASTECIMIENTO/MDH de fecha 20 de mayo del 2025, expresa en sus conclusiones lo siguiente: “Conforme a la Opinión Legal N° 086-2025-MDH/AJ-UPL emitida por el Abg. Ubaldo Pari López, la



AV. Julián Dongo Chacón s/n - Tocota - Huanuhuanu Cel.:917633089

Correo Institucional: mesadepartes@munihuanuhuanu.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA

DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

cual concluye que: "para la continuidad del proceso para la convocatoria, se debe tener en cuenta lo actuado en el CONTRATO N° 007-2017-MDH, el mismo que fue resuelto y cancelado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2018/MDH de fecha 14 de febrero del 2018"; y en base a lo expuesto líneas arriba continúese con el trámite para convocar el procedimiento de selección por contratación directa del saldo de obra los procedimientos de selección siguientes: **1. Ejecución de expediente técnico saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELÍ - AREQUIPA-" ETAPA I, META I CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI N° 2309848 bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, por el monto de S/. 3,248,811.14. 2. Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de expediente técnico saldo de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELÍ - AREQUIPA-" ETAPA I, META I CON CÓDIGO DE INVERSIONES CUI N° 2309848 bajo el sistema de contratación de tarifas, con un plazo de servicio de consultoría de 90 días calendarios, por el monto de S/. 138,896.86.";**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, así como, de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 20° inciso 6) de la misma Ley acotada;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el procedimiento de selección - Contratación Directa para la ejecución del Expediente Técnico **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELÍ - AREQUIPA - ETAPA I, META I"**, con Código Único de Inversiones **CUI N° 2309848**, por la suma de S/. 3 248 811.14 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 14/100 SOLES), con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendarios, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, conforme al siguiente detalle:

| RESUMEN DE PRESUPUESTO            |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>              | <b>2 398 283.78</b> |
| GASTOS GENERALES                  | 211 048.97          |
| UTILIDAD                          | 143 897.03          |
| <b>SUB TOTAL</b>                  | <b>2 753 229.78</b> |
| IGV                               | 495 581.36          |
| <b>COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA</b> | <b>3 248 811.14</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, el procedimiento de selección - Contratación Directa del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución del Expediente Técnico **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELÍ - AREQUIPA - ETAPA I, META I"**, con Código Único de Inversiones **CUI N° 2309848**, por la suma de S/ 138 896.86 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 86/100 SOLES), con un plazo del servicio de consultoría de noventa (90) días calendarios, bajo el sistema de contratación de TARIFAS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Jefatura de Desarrollo Urbano y Oficina de Abastecimiento realizar toda acción necesaria a fin de llevar a cabo lo aprobado en el artículo primero y segundo de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la oficina de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, para la ejecución del Expediente Técnico **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE MOLLEHUACA, TOCOTA, EL POZO, SAN JUAN DEL POZO, LA PAMPA, DISTRITO DE HUANUHUANU - CARAVELÍ - AREQUIPA - ETAPA I, META I"**, con Código Único de Inversiones **CUI N° 2309848**, señalados en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, y conforme a los parámetros establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la oficina de Abastecimiento publique dentro del plazo de Ley la presente resolución en el sistema electrónico de contrataciones de Estado -SEACE, así como de los informes que lo sustentan.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA  
DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

**ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR**, la presente resolución a Gerencia Municipal, la Jefatura de Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimiento y demás unidades orgánicas, para su cumplimiento y acciones que corresponda.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la plataforma del Estado Peruano ([www.gob.pe/munihuanuhuanu](http://www.gob.pe/munihuanuhuanu)), o el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu que haga sus veces.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



“Todos  
por un  
Cambio  
MDA”